



19160 (Radicado 2018-02657)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DAYAN CAMILO DURÁN SOLANO
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL LEY	CPMS ERE DE BUCARAMANGA- 906 DE 2004
RADICADO	2018-02657 1 CDNO
DECISIÓN	NO REDIME - INDAGA

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **DAYAN CAMILO DURÁN SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No **1 007 193 551**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 18 de diciembre de 2018 condenó a DAYAN CAMILO DURÁN SOLANO, a la pena de 54 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente en proveído del 26 de marzo de 2020, se le revocó la prisión domiciliaria por incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal.



Presenta detención inicial 18 meses 27 días -24 de marzo de 2018 al 21 de octubre de 2019- y con posterioridad data del 20 de mayo de 2022, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad VEINTIUN (21) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio No 2022EE0109150 del 28 de junio de 2022¹ allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno DURÁN SOLANO para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Seria del caso entrar a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena a favor de DURÁN SOLANO, conforme al certificado de cómputos remitido por el penal, a saber, No 18465585, correspondiente al periodo enero a marzo de 2022; si no se advirtiera que corresponden a tiempo anterior a la privación de la libertad por este asunto; sin embargo, en aras de precisar si ya fueron valorados se oficiará al Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad, con el objeto que precise si se reconocieron en el radicado 2019-07894 NI. 34380.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NO reconocer a **DAYAN CAMILO DURÁN SOLANO**, el certificado de cómputos No 18465585, correspondiente al periodo enero a marzo de 2022, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

¹ Ingresa al Juzgado el 9 de agosto de 2022



SEGUNDO. - DECLARAR que **DAYAN CAMILO DURÁN SOLANO**, ha cumplido una penalidad de VEINTIUN (21) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. – OFICIAR al Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

CUARTO. –ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, 17 de agosto de 2022

Oficio No **3098** Radicado: NI. **19160 (2018-02657)**

Doctor:

Carlos Alberto Rojas Flórez

Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bucaramanga

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente me permito solicitarle se sirva informar si dentro de la causa radicada 2019-07894 NI. 34380 vigilada al sentenciado **DAYAN CAMILO DURÁN SOLANO cc 1 007 193 551** le fue reconocido el certificado de cómputos No 18465585, correspondiente al periodo enero a marzo de 2022; y en caso tal allegue los soportes documentales que dan cuenta de ello para que obren en la actuación de la referencia.

Atentamente,


ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora